



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

2.2

Bogotá, D.C., 2020-07-28 15:22

Doctor

**ALEX JOSÉ SAER SAKER**

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

sehernandez@minambiente.gov.co

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a comunicación con radicado 2020112198-1-000 del 14 de julio de 2020. Acciones de seguimiento al proyecto minero El Cerrejón Ltd. (órdenes TERCERA y CUARTA). Sentencia T-614 de 2019

Proyecto: “EXPLORACIÓN DE CARBÓN BLOQUE CENTRAL DEL CERREJÓN ZONA NORTE. MINA EL CERREJÓN (ÁREAS INTEGRADAS)”

Expedientes: 10DPE8345-00-2020 – LAM1094

Respetado doctor Saer Saker:

De manera atenta, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, Grupo Caribe – Pacífico, se permite atender la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de cumplimiento de la Sentencia T-614 de 2019, mediante comunicación con radicado 2020112198-1-000 del 14 de julio de 2020 (8141-2-1741), por la cual se solicita remitir un informe de seguimiento a la actividad minera que contenga lo siguiente:

- **Acciones de seguimiento realizadas por la Autoridad al proyecto minero en el marco de la Sentencia T -614 de 2019**

**Respuesta:**

**Orden Tercera**

En el marco del cumplimiento de la Orden Tercera, la ANLA realizó una visita de seguimiento ambiental al Sistema de Vigilancia Especial de Calidad del Aire – SEVCA de la mina Cerrejón, la cual se llevó a cabo entre los días 2 al 5 de febrero de 2020.



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

Como producto de dicha visita, se generó el Concepto Técnico No. 02907 del 15 de mayo de 2020, que fue acogido mediante Auto 05755 de 23 de junio de 2020, notificado a la Empresa Carbones del Cerrejón Limited el 23 de junio de 2020.

### Orden Cuarta

En cumplimiento de la Orden Cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, la Autoridad Nacional de licencias ambientales realizó una visita técnica entre el 10 y el 12 de marzo de 2020, con el objetivo de realizar el seguimiento ambiental de las acciones adelantadas por parte de Carbones del Cerrejón Limited. En este sentido se generó el Concepto Técnico No. 02951 del 18 de mayo de 2020, que fue acogido mediante Resolución 01108 de 24 de junio de 2020.

Como soporte de lo anterior, se adjuntan los respectivos conceptos técnicos y actos administrativos desarrollados por parte de esta Autoridad Nacional.

Se aclara que tanto las obligaciones del Auto 05755 de 23 de junio de 2020 como de la Resolución 01108 de 24 de junio de 2020 se encuentran en tiempos de ser atendidas por parte de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited.

Como soporte de lo anterior, se adjuntan los respectivos conceptos técnicos y actos administrativos desarrollados por parte de esta Autoridad Nacional.

Es importante mencionar, que como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo asociadas a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, esta Autoridad Nacional no ha adelantado nuevas visitas de seguimiento para verificar el estado de cumplimiento de ambas órdenes, lo anterior en el marco de la normatividad establecida al respecto, entre las que se destacan:

- a. La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 que declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- b. El Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, por el cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República, estableciendo que en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República, respecto al cual algunas autoridades territoriales en uso de sus facultades legales y como medida preventiva decretaron medidas de restricción a la circulación,



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

- c. El Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del marco de la Calamidad Pública decretada en el Distrito Capital, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público, entre las que se destaca la de limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C., entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando algunas personas y vehículos enumerados en su artículo primero.
- d. La Resolución 00470 del 19 de marzo de 2020, por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA suspende la atención de servicios presenciales desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.
- e. El Decreto 457 del 2 de marzo de 2020, por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- f. El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- g. La Resolución 00574 del 31 de marzo de 2020, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó las resoluciones 461 y 470 del 18 y 19 de marzo de 2020, ordenando la suspensión de la prestación de los servicios presenciales, por el término de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020 o de la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue.
- h. El Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- i. El Decreto 569 del 15 de abril de 2020, por el cual se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.
- j. El Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

- k. El Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.
- l. El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- m. El Decreto 878 del 25 de junio de 2020, por medio del cual se modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.
- n. El Decreto 990 del 9 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de julio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que respecto a la información que tiene que ver con el rediseño del SVCA del proyecto minero El Cerrejón radicado por la Sociedad ante la ANLA, esta fue remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 2020059365-2-000 del 20 de abril de 2020.

- **Con base en la información del seguimiento al proyecto minero y la presentada por la empresa realizar la descripción de las acciones implementadas para el cumplimiento de las órdenes desde la fecha de notificación hasta el 30 de junio de 2020. Presentar el detalle técnico de las medidas implementadas incluyendo planos o esquemas que permitan identificar en detalle lo realizado (pdf y shape file) con que cuente la Autoridad.**

**Respuesta:**

La información asociada al seguimiento de las ordenes cuarta y quinta de la Sentencia T-614 de 2019 es presentada dentro de los Conceptos Técnicos 02907 del 15 de mayo de 2020 y 02951 del 18 de mayo de 2020, referidos en la viñeta anterior, los cuales se adjuntan al presente oficio.

Es de aclarar que, a la fecha, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited no ha allegado información adicional relacionada con el cumplimiento de las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 de 2019 a esta Autoridad Nacional.

- **Descripción de las acciones realizadas por la empresa para el control de la combustión espontánea de mantos de carbón y estado de avance de las mismas.**



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

**Respuesta:**

Mediante artículo segundo de la Resolución 01108 del 24 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional impuso a la Sociedad lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** *En cumplimiento de los numerales ii) y iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, se imponen las siguientes medidas de manejo ambiental al titular del proyecto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, sobre las cuales deberá presentar evidencia de su ejecución en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA: (...)*

Respecto al control de combustión espontánea de mantos de carbón en cumplimiento a la orden cuarta, se señala en dicho acto administrativo lo siguiente:

(...)

6) *Presentar un Informe del Plan de Acción para control de incendios en mantos en un radio de 5 km al Resguardo Provincial incluyendo lo siguiente:*

- a) *Inventario detallado de los puntos de auto combustión, identificando el Tajo, manto y nivel, tiempo activo, magnitud en área afectada y distancia en metros al Resguardo de Provincia.*
- b) *Especialización en formato shape de todos los incendios de mantos de carbón inventariados con su respectiva georreferenciación.*
- c) *Método por utilizar en el menor tiempo posible y justificación del método, detallando las acciones a ejecutar por cada incendio reportado en el inventario de puntos de auto combustión.*
- d) *Registro fotográfico de cada uno de los incendios de mantos de carbón, identificando las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, Fecha, hora y tajo en el que se presenta.*
- e) *Condiciones de temperatura, velocidad y dirección del viento que se presenta en el Resguardo Indígena de Provincial.*
- f) *Cronograma detallado de los tiempos para intervención y apagado de los puntos de auto combustión inventariados, teniendo en cuenta las acciones anteriores.*

7) *Realizar las acciones necesarias para atacar y apagar todos los incendios de mantos de carbón que se encuentran en el Tajo Patilla en un término no superior a un (1) mes, pues por la dirección del viento, estos influyen directamente al Resguardo Indígena de Provincial. Así mismo, debe garantizar que a lo que se presente algún conato de incendio en un manto de carbón en este tajo, sea atacado inmediatamente.*

8) *Reajustar el Plan de Acción para el control de mantos de carbón encendidos de manera que todos los incendios adicionales (en tajos diferentes a Patilla) que se encuentren en un rango de cinco (5) km de Provincial sean apagados en un término máximo de dos (2) meses.*

(...)

Que, en tal sentido, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited se encuentra en los tiempos para presentar la información requerida mediante el artículo segundo de la Resolución 01108 de 2020. No obstante, el artículo segundo también establece que dicha información sea



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

también radicada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

- **La relación de las acciones que haya realizado la Autoridad o la empresa (si la autoridad tiene conocimiento) de relacionamiento con las autoridades legítimas Wayuú del resguardo y/o los accionantes desde la fecha de notificación al 30 de junio de 2020.**

**Respuesta:**

Tal y como consta en el Concepto Técnico 2951 del 18 de mayo de 2020, adjunto al presente oficio, esta Autoridad Nacional, en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó visita de seguimiento durante los días 10 al 12 de marzo de 2020 al proyecto carbonífero El Cerrejón, para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la orden cuarta de la Sentencia T-704 de 2016, esta visita incluyó un acercamiento con el cabildo gobernador del resguardo de Provincial, a quien se le comunicó la finalidad de las labores de supervisión desarrolladas, esto en el marco de cumplimiento a lo establecido dentro de la orden octava de la Sentencia T-704 de 2016.

Durante dicha visita y como es de conocimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el gobernador del resguardo realizó la presentación de su apoderado, el doctor Eduardo Liñán Pana, con el cual se realizó un recorrido por el actual sitio de captación de agua sobre el río Ranchería, el aljibe de la comunidad y el sitio previsto para realizar la reubicación de una estación de monitoreo de calidad del aire operada por CORPOGUAJIRA, dentro del resguardo. Como soporte de lo anterior, se adjuntan el acta de la reunión sostenida con dichas comunidades.

Es de mencionar que, a raíz de las medidas de aislamiento preventivo establecidas en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, no ha sido factible desarrollar nuevos acercamientos con las comunidades. No obstante, ha venido desarrollando comunicaciones mediante oficios para informar acerca de los seguimientos adelantados, remitiendo copia de los actos administrativos.

Si bien hasta la fecha a los accionantes sólo les ha sido remitida una copia del Auto 05755 de 23 de junio de 2020, lo cual fue realizado por esta Autoridad Nacional a través del radicado 2020104211-1-000 del 2 de julio de 2020, en los próximos días les será remitida copia de la Resolución 01108 del 24 de junio de 2020, considerando que la misma ya fue notificada a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited el 9 de julio de 2020, y que por tanto, las obligaciones allí establecidas ya se encuentran en firme.

- **Análisis de las mediciones del estado de la calidad del aire generadas por parte del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial - SVCAI interno de la empresa desde la fecha de notificación al 30 de junio de 2020.**



Radicación: 2020120405-2-000

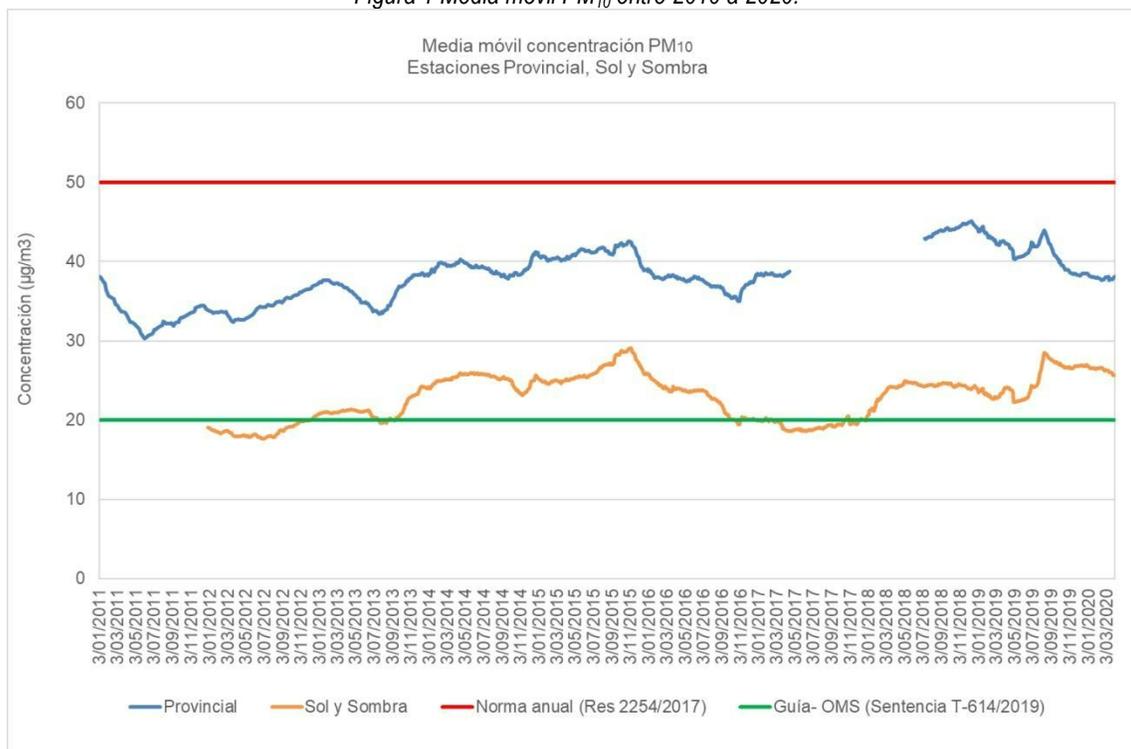
Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

**Respuesta:**

Respecto al estado de la calidad del aire desde la fecha de la notificación de la Sentencia T-614 de 2019, esta Autoridad Nacional relaciona la información de material particulado obtenida del SVCA operado por el proyecto Cerrejón en la estación de Provincial (propósito específico en coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá 11° 1' 20.68" N, 72° 44' 30.76" W) y adicionalmente de la estación ubicada vientos arriba del proyecto (*Up wind*) con coordenadas de georreferenciación Magna Sirgas Origen Bogotá 11° 0.8' 37.70" N, 72° 30' 36.60" W.

A partir del indicador de media móvil de material particulado, se presenta la tendencia de concentración de PM<sub>10</sub> en la estación Provincial y Sol y Sombra, datos de concentración entre el 1 de enero de 2010 al 31 de abril de 2020:

Figura 1 Media móvil PM<sub>10</sub> entre 2010 a 2020.

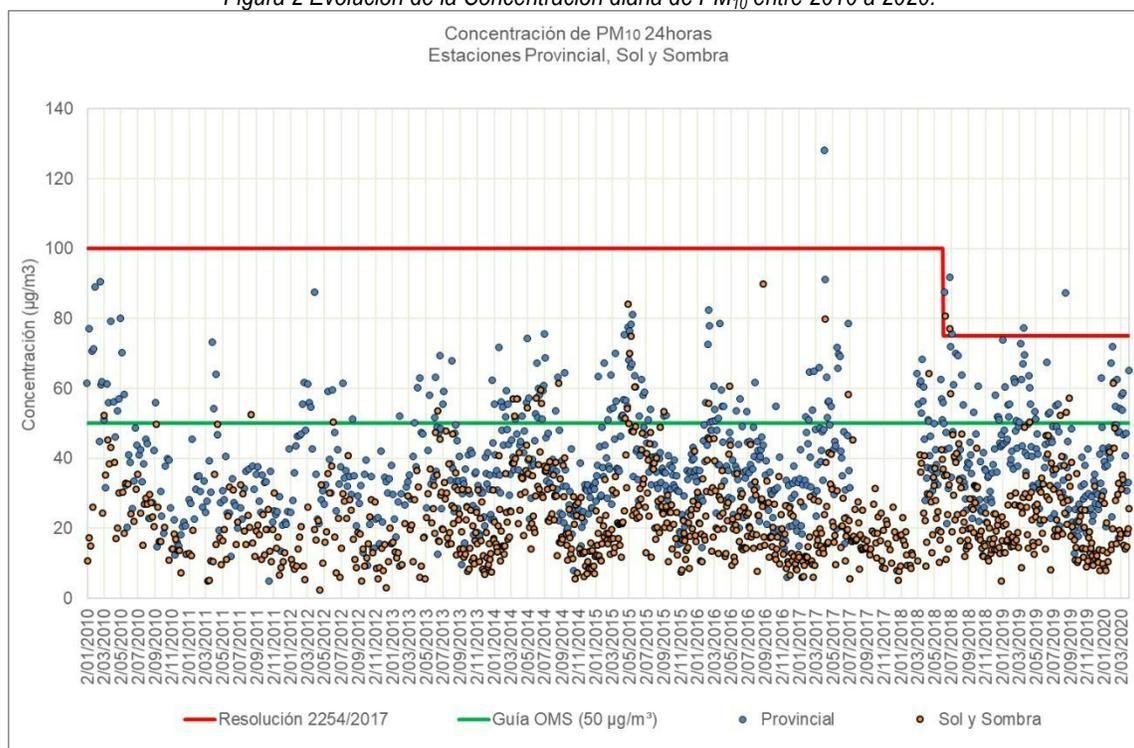


Fuente: ANLA, 2020

El comportamiento de la concentración de PM<sub>10</sub> en estas dos estaciones, se presenta en cumplimiento de los límites permisibles para exposición anual establecida en la Resolución 2254 de 2017. La tendencia de las concentraciones diarias de PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub> desde el año 2010 para PM<sub>10</sub> y 2018 para PM<sub>2.5</sub> hasta el 31 de abril de 2020, establece un comportamiento similar, presentados seis (6) excedencia del nivel máximo permisible diario PM<sub>10</sub>, los cuales se destacan especialmente con el cambio normativo ocurrido a partir del 2018. Las excedencias en la estación Sol y Sombra fueron comparativamente menores a las observadas en Provincial (dos excedencias).



Figura 2 Evolución de la Concentración diaria de  $PM_{10}$  entre 2010 a 2020.



Fuente: ANLA, 2020

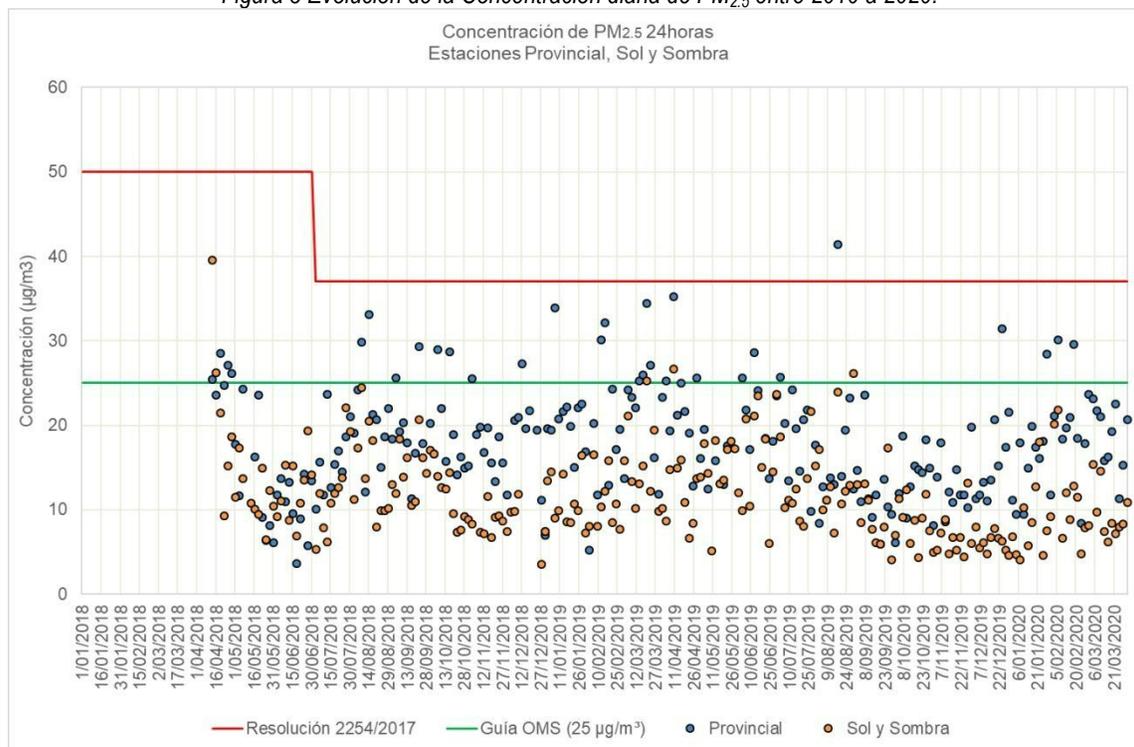
Para material particulado fino  $PM_{2.5}$ , se presenta una tendencia de las concentraciones en cumplimiento del nivel permisible para exposición diaria ( $37 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) en toda la serie de datos, con excepción de una (1) excedencia en el mes de agosto de 2019. Según información presentada por la Sociedad en sus informes trimestrales radicados a ANLA, dicho incremento en las concentraciones de material  $PM_{2.5}$  generaron que Carbones del Cerrejón Limited interrumpiera temporalmente la explotación de carbón en los tajos del Área Zona Central siguiendo los lineamientos de protocolo de operación del proyecto.



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

Figura 3 Evolución de la Concentración diaria de  $PM_{2.5}$  entre 2010 a 2020.



Fuente: ANLA, 2020

La anterior gráfica establece que el 100% de las muestras diarias de  $PM_{2.5}$  tanto en Provincial como en la estación de fondo Sol y Sombra, se encuentra por debajo del límite para exposición diaria colombiana establecido en la Resolución 2254 de 2017 y que en comparación con las recomendaciones de la OMS en la Guía de Calidad del aire, se encuentra el 86% de las muestras 24 horas en cumplimiento en dicho estándar en la estación Provincial, en contraste con el 97% que se presenta en Sol y Sombra.

Con el objetivo de establecer una asociación entre las concentraciones de los contaminantes criterio y los posibles efectos adversos sobre la salud, así como las acciones de prevención que pueden tomarse, se estableció el Índice de Calidad del Aire – ICA. Este se evalúa en una escala que va de 0 a 500 la cual a su vez se divide en 6 categorías que determinan el grado afectación que tienen los niveles de inmisión en el bienestar y en la salud de la población.

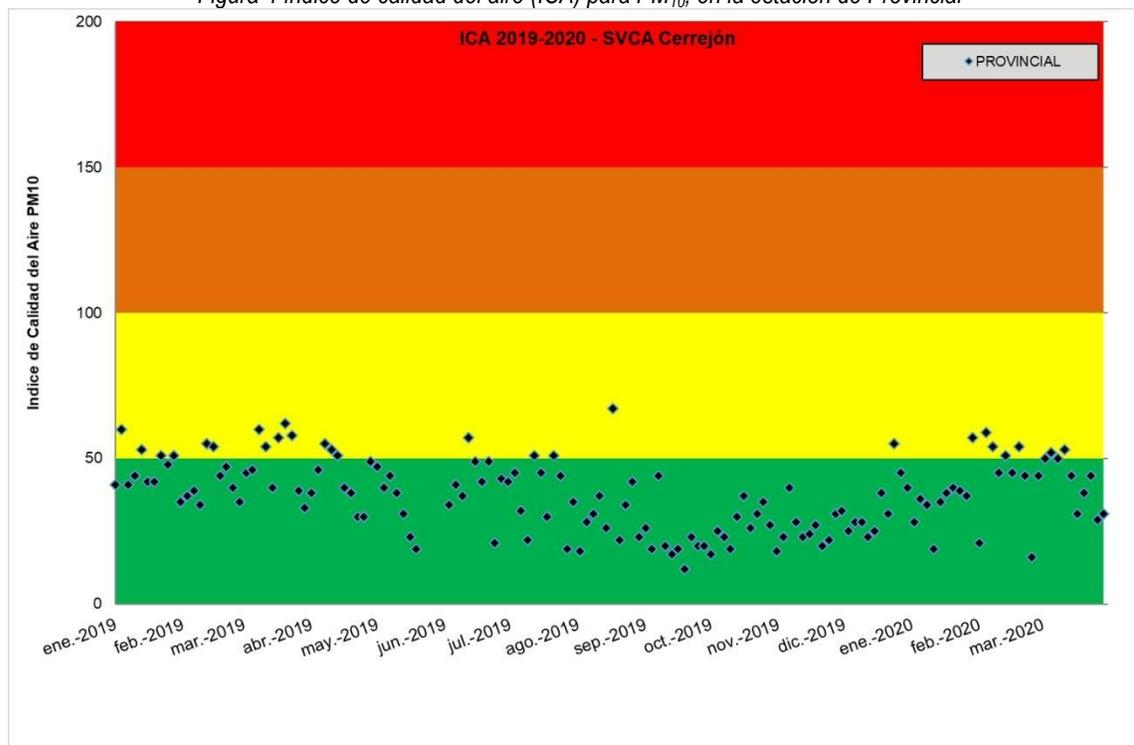
En la tabla siguiente se presenta el Índice de calidad del aire para el contaminante  $PM_{10}$  y  $PM_{2.5}$  (Resolución 2254 de 2017), durante el 2019 y entre 1 de enero a 31 de abril de 2020 de la estación Provincial:



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

Figura 4 índice de calidad del aire (ICA) para  $PM_{10}$ , en la estación de Provincial



Fuente: ANLA, 2020

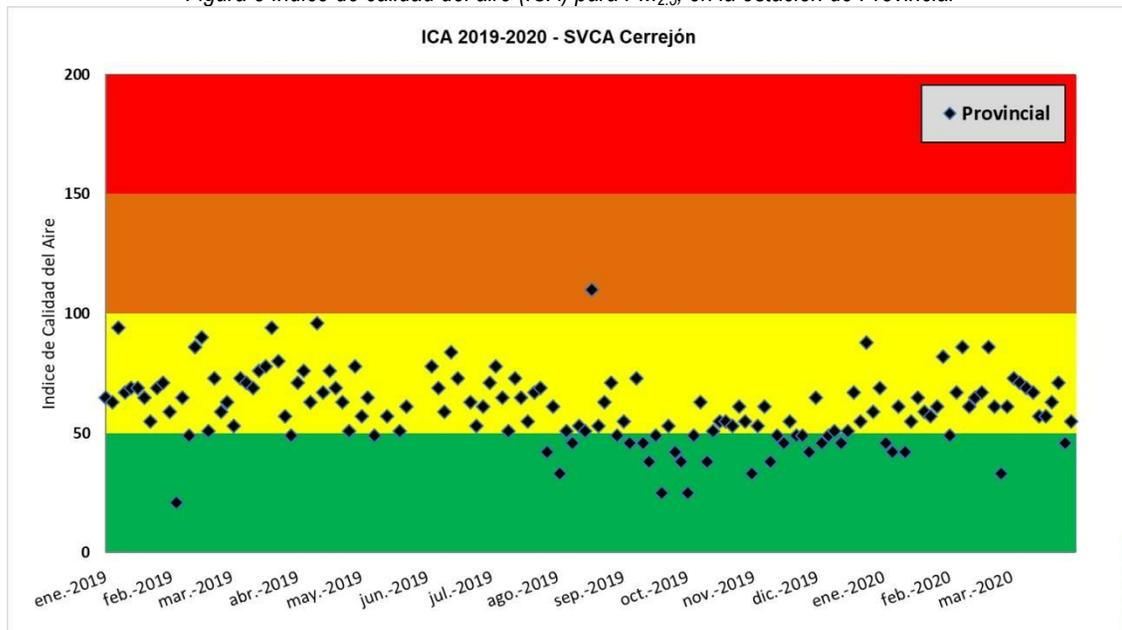
Respecto a las variaciones del Índice de Calidad del aire para  $PM_{10}$ , predominó la categoría «Buena» como una participación de 82% entre la fecha en mención, mientras que la categoría «Aceptable» se establece con una participación de 18%.



**Radicación: 2020120405-2-000**

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

*Figura 5 índice de calidad del aire (ICA) para PM<sub>2.5</sub>, en la estación de Provincial*



Fuente: ANLA, 2020

Tal como se observa en la figura anterior, el Índice de Calidad del Aire – ICA para PM<sub>2.5</sub> se encontró que la participación de la categoría «Aceptable» es mayor en este parámetro con un porcentaje de 76% en comparación con la participación de la categoría «Buena» que se establece en 23% del total de los datos entre 2019 a 2020.

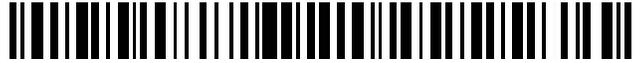
*Tabla 1 Porcentaje de participación de las categorías del ICA de PM<sub>10</sub>*

RANGO DE CLASIFICACIÓN	Porcentaje de categorías ICA Provincial		Número de muestras en categorías ICA Provincial	
	PM <sub>10</sub> (%)	PM <sub>2.5</sub> (%)	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2.5</sub>
Peligroso	0	0	0	0
Muy dañina a la salud	0	0	0	0
Dañina a la Salud	0	0	0	0
Dañina a la Salud para Grupos Sensibles	0	1	0	1
Aceptable	18	76	26	112
Buena	82	23	122	34

Fuente: ANLA, 2020

Con un total de 147 muestras evaluadas entre el 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 para el PM<sub>2.5</sub> y 148 muestras de PM<sub>10</sub> para el mismo periodo de medición.

- **Análisis de la información de los modelos de dispersión presentados por la empresa en el marco de la Sentencia (si se han realizado)**



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

**Respuesta:**

El último modelo de dispersión de calidad del aire, con el cual la Sociedad establece el rediseño del SVCAI del proyecto minero y así mismo presenta el impacto a la calidad del aire sobre el Resguardo Indígena de Provincial, fue remitida por esta Autoridad Nacional al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 2020059365-2-000 del 20 de abril de 2020.

A la fecha de la presente comunicación esta Autoridad Nacional, no ha realizado análisis y revisión de información referente a estudios de modelización de calidad del aire presentados por la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited, diferentes al mencionado anteriormente.

- **Análisis de los resultados de las mediciones de vibraciones realizadas por la empresa desde la fecha de notificación al 30 de junio de 2020.**

**Respuesta:**

En materia de vibraciones, la última información revisada por parte de esta Autoridad Nacional corresponde a la ya remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del radicado 202059365-2-000 del 20 de abril de 2020. No obstante, es importante aclarar que para el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Sentencia T-614 de 2019 al 30 de junio de 2020 no han sido presentadas resultados de mediciones de vibraciones por parte de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited.

- **Análisis de los resultados de las mediciones de ruido realizadas por la empresa desde la fecha de notificación al 30 de junio de 2020.**

**Respuesta:**

Mediante artículo segundo de la Resolución 01108 del 24 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional impuso a la Sociedad lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento de los numerales ii) y iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, se imponen las siguientes medidas de manejo ambiental al titular del proyecto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, sobre las cuales deberá presentar evidencia de su ejecución en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA: (...)*

Respecto a monitoreos de ruido en el Resguardo Indígena de Provincial, en cumplimiento a la orden cuarta, se señala en dicho acto administrativo lo siguiente:

(...)

*4. Presentar un informe el cual contenga cronograma detallado de los monitoreos de ruido a realizar en el Resguardo Indígena de Provincial, el cronograma deberá contener como mínimo:*



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405

Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

*Caracterización de la zona, identificación de los puntos de medición, horarios críticos de niveles de ruido, instalación e inicio de las mediciones (día festivo y ordinario).*

*5. Presentar los resultados de monitoreos de ruido (emisión de ruido o ruido ambiental) realizados contiguos o en el Resguardo Indígena Provincial con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los niveles establecidos en la orden cuarta y la efectividad de las medidas de control implementadas al interior de la mina.*

Que tal sentido, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited se encuentra en los tiempos para presentar la información requerida mediante el artículo segundo de la Resolución 01108 de 2020. No obstante, el artículo segundo también establece que dicha información sea también radicada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

- **Análisis de los resultados de las mediciones de la calidad del agua (subterránea y superficial) que haya realizado la empresa desde la fecha de notificación al 30 de junio de 2020.**

**Respuesta:**

A la fecha de la presente comunicación, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited no ha presentado a esta Autoridad Nacional resultados de monitoreos de calidad del agua subterránea y superficial que haya desarrollado desde la fecha de notificación de la Sentencia T-614 de 2019 al 30 de junio de 2020.

Es de notar que esta Autoridad Nacional a través del artículo segundo de la Resolución 01108 del 24 de junio de 2020 solicitó a la sociedad lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *En cumplimiento de los numerales ii) y iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, se imponen las siguientes medidas de manejo ambiental al titular del proyecto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, sobre las cuales deberá presentar evidencia de su ejecución en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA:*

- 1. Incorporar dentro de la red de monitoreo de calidad del agua, un punto sobre el río Ranchería a ser ubicado frente al resguardo Provincial, dentro de una radio no mayor a 20 m de las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, 1145798 E, 1709747 N, este punto deberá incluirse dentro de la ficha seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas y los parámetros a monitorear deberán corresponder a los ya establecidos dentro de mencionada ficha.*
- 2. Presentar de manera mensual, los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos que sean efectuados sobre el río Ranchería y tributarios, y puntos de vertimiento de aguas superficiales, que vienen siendo efectuados bajo los lineamientos establecidos dentro de la ficha de seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas. Dichos monitoreos deberán ir acompañados de las cadenas de custodia y resoluciones de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios encargados tanto de la toma de muestras como de los análisis fisicoquímicos”.*



Radicación: 2020120405-2-000

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

En tal sentido, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited se encuentra en los tiempos para presentar la información requerida mediante el artículo segundo de la Resolución 01108 de 2020. Siendo importante resaltar, que esta información dentro de la obligación quedo para ser remitida tanto a esta Autoridad Nacional como al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

- **Remitir los conceptos técnicos de seguimiento generados por la Autoridad en el marco de la Sentencia.**

De acuerdo con lo solicitado se adjunta copia de los conceptos 02907 del 15 de mayo de 2020 y 02951 del 18 de mayo de 2020, así como de los actos administrativos correspondientes.

Con lo anterior, se da por atendida su solicitud.

Cordialmente,



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Anexos: Si

Concepto Técnico No. 02907 del 15 de mayo de 2020  
Auto 05755 de 23 de junio de 2020  
Concepto Técnico No. 02951 del 18 de mayo de 2020  
Resolución 01108 de 24 de junio de 2020 (en trámite de notificación)  
Acta de reunión del 12 de marzo de 2020

Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**

CAMILA ALEJANDRA CASTRO  
BELLO  
Contratista



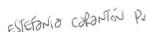
TATIANA YORLENIS FLOREZ  
GOMEZ  
Contratista



LUIS CARLOS RAMIREZ OSPINA  
Contratista



GIALINA ESTEFANIA CARANTON  
PATARROYO  
Contratista





**Radicación: 2020120405-2-000**

Fecha: 2020-07-28 15:22 - Proceso: 2020120405  
Trámite: 70-10DPE - Derecho de Petición de Información y/o Copias

## Ejecutores

Revisor / Líder

MARTHA ELENA CAMACHO  
BELLUCCI  
Asesor



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN  
Profesional Especializado



Fecha: Julio de 2020

Archívese en: LAM1094

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**